

CGP.

INFORME SECRETARIAL. 50001311000119951530200. Villavicencio, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Acéptese la sustitución del poder conferido al abogado JESUS FERNEY GONZALEZ REY en favor del también abogado MIGUEL ANTONIO RUIZ HERNANDEZ, en los términos y para los fines del inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 154
del 16 Agosto 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2005-00425-00. Villavicencio, veintinueve (29) de junio de 2018. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

1.- La auxiliar de la Justicia relevada RUTH MARLENY ORTEGA PRIETO, informó encontrarse de acuerdo con la nueva secuestre designada LUZ MABEL LÓPEZ ROMERO, para realizar a ésta última la entrega de los bienes que tenía bajo su administración, para lo cual solicitó se le autorizara disponer de uno de los arriendos de los locales secuestrados, la suma de \$1'500.000 para cubrir los gastos de entrega que incluyen desplazamiento o recorrido por todos los bienes con la toma de material fotográfico, a fin que la entrega se haga lo más detallado posible. Adicionalmente advirtió que ante las eventuales dificultades que se presenten para la entrega, solicitará el acompañamiento de la Policía Nacional.

Previo a resolver sobre la anterior solicitud, se requiere a la señora RUTH MARLENY ORTEGA PRIETO, para que informe al Juzgado de manera detallada el número de inmuebles secuestrados que aún se encuentran bajo su tenencia, identificándolos por dirección, número de matrícula inmobiliaria y código catastral, toda vez que por información brindada por el heredero DOUGLAS ALEXANDER MELO TORRES, se sabe que la totalidad de los bienes que han sido secuestrados en este juicio, no permanecen en custodia de la auxiliar de la justicia relevada; a demás, ésta última no ha rendido las cuentas comprobadas que se le solicitó en auto del 15 de marzo de 2018 y por tal motivo se desconoce con precisión qué bienes tiene la misma y cuáles el mencionado heredero.

2.- El heredero JORGE LUIS MELO LEÓN actuando como representante designado por el Juzgado para adelantar trámites ante la DIAN, solicitó que se le hiciera entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados por cuenta de este proceso, con el fin de seguir cancelando obligaciones que se adquirieron con motivo del manejo de presentación de declaraciones de renta, impuesto a ventas, I.V.A., e impuesto a la riqueza y demás actuaciones, para los cuales se requirió de un Contador Público. También solicitó se librara despacho comisorio al Inspector de Policía Reparto de esta ciudad, a fin de que se haga entrega de los bienes secuestrados a la nueva auxiliar de la justicia designada LUZ MABET LÓPEZ, máxime que algunos de dichos bienes están siendo usufructuados por el heredero DOUGLAS ALEXANDER MELO TORRES.

Previo a disponer la entrega de cualquier depósito judicial al heredero JORGE LUIS MELO LEÓN, representante de la herencia para adelantar

trámites ante la DIAN, **se requiere** al mismo para que aclare o precise al Despacho lo siguiente:

.- A cuánto ascienden las obligaciones que pretende pagar, para lo cual **deberá determinar** el concepto de cada una y aportar la respectiva certificación, recibo o constancia que acredite su existencia, y con base en lo anterior señalar en concreto la cantidad que solicita se le autorice utilizar de los depósitos judiciales para sanear la sucesión, con miras a obtener el paz y salvo de rigor.

No se librará el despacho comisorio solicitado, **i)** porque los bienes en mención ya se encuentran debidamente secuestrados y, **ii)** tanto la secuestre saliente como la entrante se encuentran de acuerdo para adelantar la respectiva entrega de bienes; además, en auto posterior de ésta misma fecha se requerirá al heredero DOUGLAS ALEXANDER MELO TORRES para que proceda a entregar los bienes de la herencia que tenga bajo su tenencia a la nueva secuestre designada.

3.- El doctor LUIS ALFONSO ROZO SÁNCHEZ, apoderado de DOUGLAS ALEXANDER, JENNY ALEXANDRA y JORGE HERNÁN MAURICIO MELO TORRES, y el doctor WILLIAM PIMENTEL CRUZ, apoderado de JORGE LUIS y PAULA DANIELA MELO MARTÍNEZ, de JUANITA MARÍA y de la menor CAMILA MELO LEON, representada legalmente por su progenitora OLGA GUZMÁN LEÓN, solicitaron de consuno ordenar a nombre del último apoderado de los nombrados, la entrega del título judicial consignado en el Banco Agrario de esta ciudad para el presente proceso que asciende a los \$91'518.499,60, y que fue pagado por el municipio de Villavicencio por cuenta de la compra que este hizo de una franja de terreno del predio de expansión urbana denominado LOS TOBITOS, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-52922 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio y código catastral No. 50001-00-04-0004-0075-000 que se encuentra en los inventarios en firme del proceso y en común y proindiviso con el comunero JOSÉ MIGUEL ARANGO TORRES. Destacaron que los dineros se requieren para sufragar los gastos de erogaciones que están pendientes por pagar como son peritaciones, pago de impuestos diferentes a la DIAN como prediales entre otros.

Comoquiera que la anterior solicitud se encuentra suscrita por los abogados de todos los intervinientes de este juicio, y los dineros a que hace referencia el mencionado título judicial, no hacen parte de los inventarios aprobados por el Juzgado, **se dispone:**

Por Secretaría, **elabórese** orden de pago por la suma de \$91'518.499,60 a nombre del abogado WILLIAM PIMENTEL CRUZ, con cargo a los dineros consignados por el municipio de Villavicencio en virtud de la compra realizada a una franja del predio identificado con el folio de matrícula No. 230-52922 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio y código catastral No. 50001-00-04-0004-0075-000, para que éste proceda al pago de impuestos prediales y peritajes pendientes de pago entre otros conceptos. **Se**

*advier*te que una vez cumplida la carga tributaria y demás gastos relacionados, el abogado a nombre de quien se elabora la orden de pago, **deberá allegar** los soportes o recibidos correspondientes que den cuenta de la gestión adelantada.

4.- Póngase en conocimiento de todos los intervinientes para los fines que estimen pertinentes, el informe rendido por el heredero DOUGLAS ALEXANDER MELO TORRES, visto a folios 52 y 53 C.11. El Juzgado destaca la loable gestión que éste ha realizado respecto del cuidado y conservación de algunos bienes de la herencia conforme a la documental aportada por el mismo a los folios 54 a 115 de este cuaderno. No obstante, considerando que mediante auto del 15 de marzo de 2018 se designó como nueva secuestre a la señora LUZ MABEL LÓPEZ ROMERO, **se requiere** al mencionado heredero para que en el plazo de los 15 días siguientes, proceda a hacer entrega de los bienes que estén bajo su tenencia a la nueva auxiliar de la justicia, para lo cual deberá acordar con ésta lo pertinente. En caso que se reúse a proceder de conformidad, **se le advierte** que podrá ser sancionado en los términos del art. 44 del CGP que otorga al Juez poderes correccionales y en todo caso se comisionará a la autoridad de policía para que realice la entrega en cuestión.

5.- Teniendo en cuenta que el heredero DOUGLAS ALEXANDER MELO TORRES informó sobre los arrendatarios de los inmuebles de la herencia que éste tiene bajo su tenencia, **se dispone:**

5.1.- Oficiese a los señores JAVIER HERNÁNDO RUBIO BARRERA y NELCY SILVA RAIGOSO arrendatarios del inmueble ubicado en la Carrera 30 A No. 39-49, oficina 1er piso, Centro de Villavicencio, quienes cancelan canon de arrendamiento por \$800.000, para que a partir del mes de septiembre de 2018, consignen el canon de arrendamiento a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, sin perjuicio de las deducciones que correspondan por concepto de arreglos que como arrendatarios hubieren hecho al inmueble si fuere el caso.

5.2.- Oficiese al señor JOSÉ MIGUEL LADINO VAQUERO arrendatario del inmueble ubicado en la Carrera 8 Sur No. 20 A Este, Camino Ganadero de Villavicencio, quien cancela un canon mensual que asciende a los \$800.000, para que a partir del mes de septiembre de 2018, consigne el canon de arrendamiento a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, sin perjuicio de las deducciones que correspondan por concepto de arreglos que como arrendatario hubiere hecho al inmueble si fuere el caso.

6.- El señor HOUMAM KHALED GHAZAL en sendos memoriales informó que en más de una ocasión el doctor WILLIAM PIMENTEL CRUZ ha ingresado al local comercial del cual es arrendatario, ubicado en la Calle 39 No. 30 A – 38, Centro de Villavicencio conocido como MODASTYLO FASHION, para perturbar a sus empleados y a la clientela del mismo, afirmando que el local se encuentra en venta; que como abogado de los herederos puede ingresar cuando a bien tenga, y que incluso el 23 de mayo de

2018 a las 04:00 pm, ingresó en compañía de 3 personas que se identificaron como funcionarios de la DIAN y procedieron a tomar fotografías del lugar en un comportamiento totalmente abusivo. Solicitó que se prohibiera la continuidad de tales actos de agresión y se le confirmara si el mencionado apoderado se encontraba autorizado por el Despacho para ingresar al local.

En escrito visto a folios 124 a 126 C.11 el citado arrendatario destacó que en virtud de los contratos de arrendamientos suscritos con los auxiliares designados por el Juzgado, adelantó múltiples mejoras sobre el inmueble que ascienden a los \$320'000.000 y a estas se debe su avalúo comercial actual de \$3'386.000.000; por lo anterior, solicitó que se le informaran los motivos por los cuales no se le informó que el inmueble en donde funciona su establecimiento de comercio sería objeto de remate por la DIAN, máxime que el último contrato de arrendamiento fue pactado hasta el año 2021. Solicitó que en el evento en que el inmueble sea subastado, se le indique la fecha cierta en la que la sucesión MELO le cancelará todo el dinero que le adeudan, así como la indemnización por terminación anticipada del contrato. Lo anterior fue reiterado por el arrendatario mediante escrito obrante a folios 217 a 223 de este cuaderno, en el que se indicó que el Juzgado debía definir lo concerniente a la queja planteada; que de ser necesario se aplicaría el derecho de retención establecido en el art. 1995 del Código de Comercio y que en caso que luego de efectuarse el remate, el local sea arrendado para un fin comercial igual o similar al que tiene ahora, los herederos de la sucesión debían reconocerle el Good Wil, salvo que se le cancele una prima de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos prácticos el Juzgado resolverá los interrogantes del peticionario en la forma como sigue:

.- Se aclara al señor HOUMAM KHALED GHAZAL que el Despacho no ha autorizado al doctor WILLIAM PIMENTEL CRUZ para que adelante cualquier tipo de visita o diligencia en las instalaciones del local MODASTYLO FASHION; además, tal disposición escapa al ámbito de competencia de este operador judicial la que para el caso, se limita a dar curso al presente liquidatorio.

.- Respecto a que se prohíba al abogado WILLIAM PIMENTEL CRUZ para que no ingrese al local o ejecute actos perturbadores, se precisa al libelista que el mismo bien puede ejercer las acciones policivas o penales que estime convenientes para hacer valer los derechos que como arrendatario tenga sobre el inmueble en mención. Sin embargo, el Juzgado hace a todos los intervinientes un llamado al orden para que se abstengan de realizar cualquier actuación por fuera del derecho y para que cualquier diferencia sea solucionada de la mejor manera o ante las autoridades correspondientes, máxime que el proceso se encuentra en la etapa final.

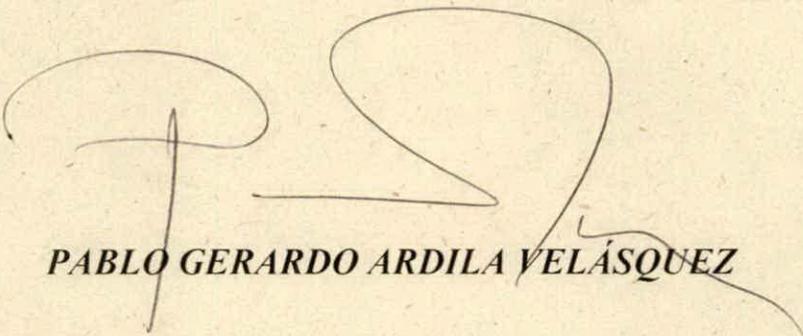
.- El Juzgado aclara al peticionario que no tiene ninguna injerencia en el trámite de remate del inmueble del cual es arrendador; como bien lo señaló, la entidad que adelanta el mismo es la DIAN, por manera que este Despacho

resulta totalmente ajeno al mencionado remate y por lo mismo no se encuentra obligado a brindar información sobre el particular. Como director del proceso, a este Funcionario sólo le compete verificar que la sucesión se encuentre a paz y salvo con las deudas fiscales; si para ello algunos de los bienes del causante deben ser rematados, no es algo en lo que el Juzgado tenga alguna disposición, pues la DIAN y los herederos son libres de sanear la sucesión en la forma como legalmente corresponda.

.- Frente a las deudas que el peticionario afirma le deben cancelar los herederos o las indemnizaciones que reclama en caso de realizarse el remate, el Despacho se remite a lo indicado en precedencia en cuanto a que, carece de competencia para ordenar o garantizar que se paguen cualquiera de dichos emolumentos. En efecto, el Juez de la sucesión o del presente liquidatorio no tiene facultades para definir si al señor HOUMAM KHALED GHAZAL se deben pagar los dineros que reclama por ser un asunto que corresponde a otra jurisdicción o que debe ventilarse ante el Juez Civil competente. Si el citado señor considera que por virtud del trámite de remate se han lesionado sus derechos como arrendatario, si a bien lo tiene, puede promover las acciones correspondientes, pero no solicitar al Juez de Familia que se pronuncie sobre las obligaciones contenidas o derivadas del contrato de arrendamiento, situación impropia de los fines de este juicio.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>154</u> del <u>16 Agosto 2018</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

cacq.

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012009-00694-00. Villavicencio, dos (2) de agosto de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

La parte demandante en memorial visible a folio que antecede, solicitó al juzgado decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, mantener el descuento por nómina de la cuota alimentaria disponiendo la elaboración de la orden de pago permanente para efectuar el cobro de la misma y ordenando el pago de los dineros que se encuentren depositados.

Como quiera que lo solicitado es procedente y reunidos como se encuentran los requisitos del Art. 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo solicitado por la demandante.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en razón de la presente ejecución. Oficiese.
3. **MANTENER** la orden de descuento de la cuota alimentaria tal como se viene realizando. Elaborar orden de pago permanente para el cobro de la misma.
4. **ELABORAR** orden de pago a favor de la demandante de los dineros que por cuotas alimentarias se encuentren a disposición en la cuenta de depósitos judiciales.
5. **ARCHIVAR** el proceso y **DEJAR** las constancias en el Sistema Justicia SIGLO XXI y en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 154 del

16 Agosto 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

69.
INFORME SECRETARIAL. 50001311000120100027600. Villavicencio, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

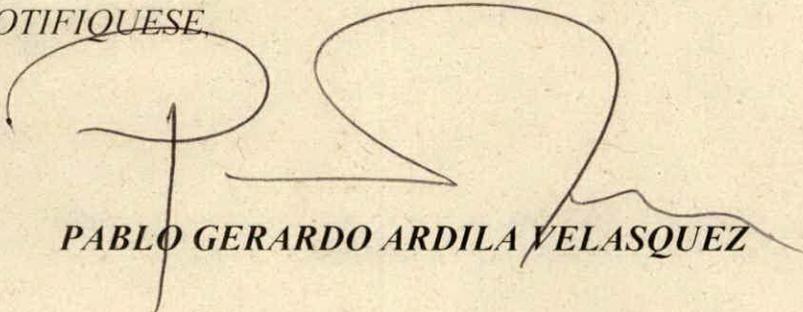

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que al consultar el envío de la citación para la notificación personal éste aparece devuelto, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe otra dirección física o correo electrónico donde pueda ser notificado el demandado.

NOTIFIQUESE


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 154

del 16 Agosto 2018 \$.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C67

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201000744-00. Villavicencio, dos (2) de agosto de 2018. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría efectúese de manera inmediata la liquidación de costas y téngase como agencias en derecho la suma de \$ 250.000= a cargo de la parte demandada.

Póngase en conocimiento de la demandante lo informado por la empresa Consorcio Vial Andino, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 154 del

16 Agosto 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 50001-3110001-2012-00001-00. Villavicencio 12 de julio de 2018. Al despacho el anterior proceso para resolver diferentes peticiones. Sírvase proveer,

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Decretase la partición de los bienes sociales.

En vista de que no hubo designación de consuno por las partes para nombrar partidor, el despacho procede a designar al doctor ANGEL HUMBERTO VACA ACOSTA, quien pertenece a la lista de auxiliares vigente para la fecha.

Comuníquesele el nombramiento, y una vez aceptada se le concede el término de veinte (20) días para que efectúe el trabajo de partición.

Notifíquese,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**

El anterior auto se notificó por

Estado No. 154

Hoy. 16 Agosto 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

El abogado HERNÁN BACCA CALDERÓN formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto anterior que declaró desierto el recurso de apelación formulado por el mismo contra el auto del 21 de julio de 2017, mediante el cual se declararon parcialmente fundadas las objeciones presentadas contra los inventarios y avalúos adicionales, se excluyó de estos al predio denominado Las Pampas y no aprobó las partidas segunda y tercera.

Señaló que el Juzgado no tuvo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido motivo por el cual no empezaran a correr términos sino una vez se levante dicha suspensión lo cual no ha ocurrido aún. Pidió que se reanudara el cómputo de términos para que se continúe con el trámite correspondiente.

Al recurso interpuesto se le surtió el trámite señalado en el art. 349 del CPC, y en la oportunidad legal los demás intervinientes guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Con auto del 25 de enero de 2018 se decretó la suspensión del proceso por el término de un mes, teniendo en cuenta la solicitud que de común acuerdo presentaron los apoderados de los intervinientes¹. Vencido el mencionado plazo, con auto del 05 de abril de 2018, el Despacho decretó la reanudación de las diligencias, proveído que se notificó por anotación en estado del 06 de abril de 2018².

Lo anterior hace evidente que el término de cinco (5) días con que el recurrente contaba para pagar las copias ordenadas en auto del 13 de diciembre de 2017³, se encuentra más que superado. En efecto, dicho auto se notificó en el estado del 15 de diciembre de 2017⁴, lo cual implica que el término para pagar las copias, inicialmente iba hasta el 15 de enero de 2018 teniendo en cuenta la vacancia judicial de fin de año. Sin embargo por virtud de la solicitud de suspensión radicada el 11 de enero de 2018⁵, con auto del 25 de enero del mismo año se decretó la misma y por ende el

¹ Folios 247 y 248 C.1.

² Folio 253 C.1.

³ Folios 69 y 70 C.3.

⁴ Folio 70 C.3.

⁵ Folio 247 C.1.

proceso se estuvo suspendido hasta el día en que se notificó por estado el auto mediante el cual se reanudaron las diligencias, esto es hasta el 06 de abril de 2018, a partir de esa fecha, el plazo para pagar las pluricitadas copias empezó a correr de nuevo y terminó el 11 de abril de 2018, sin que el interesado aportara prueba del pago de las expensas correspondientes.

Consecuencialmente, el Juzgado no accederá a la reposición propuesta.

Comoquiera que en subsidio se formuló recurso de apelación, se aclara al recurrente que el auto que declara desierto un recurso, no está expresamente enlistado como apelable en el art. 351 del CPC, motivo por el cual no se concederá la alzada.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

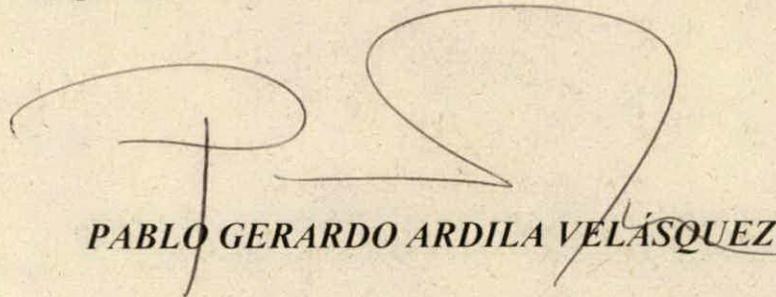
RESUELVE:

PRIMERO: *Abstenerse de reponer el auto recurrido, acorde con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *Negar por improcedente la apelación formulada en subsidio.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>154</u> del <u>16 Agosto 2018</u> 
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120140029200. Villavicencio, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría **REQUIERASE** al Dr. HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO a fin de que dentro del término de ocho (8) días, informe al juzgado los datos de contacto del señor EDILBERTO ARCILA con el fin de que se surta el trámite tendiente a la notificación de éste.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>154</u> del <u>16 Agosto 2018</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00102-00. Villavicencio, dos (2) de agosto de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente de fijar nueva fecha para la presentación de inventarios y avalúos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el Art. 501 del CGP para que tenga lugar la AUDIENCIA DE PRESENTACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS, señálese la hora de las 9:30 am del día 27 del mes Agosto del año 2018. **CÍTESELES-**

ADVIÉRTASE que los inventarios y avalúos deben ser elaborados de conformidad con los **requisitos** establecidos en el Art. 34 de la Ley 63 de 1936 y las **reglas** del Artículo 501 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

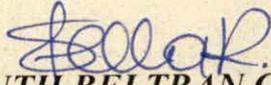
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 154 del 16 Agosto 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

67

INFORME SECRETARIAL. 500013110001201600058800. Villavicencio, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

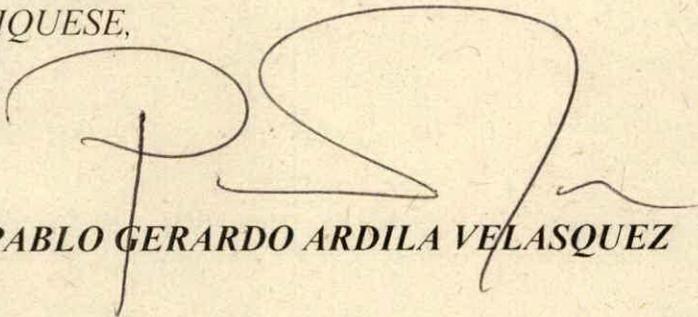

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Conforme a la constancia visible al respaldo del folio 79 no sin antes **requerir** al abogado **HERNEY-ARNULFO LIZARAZO** para que allegue la certificación de que adelanta procesos como defensor de oficio so pena de compulsar las copias pertinentes para el inicio de la acción disciplinaria, en cumplimiento del principio de celeridad procesal se dispone relevarlo del cargo de **CURADOR AD LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **FAUSTINO DIAZ PABON (QEPD)** y en su reemplazo **se designa** al también abogado **FREDY GONZALEZ MATIS**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de éste juzgado. Comuníquesele la anterior determinación e infórmesele que el cargo lo ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. Su nombramiento es de obligatoria aceptación y deberá concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 154

del 16 Agosto 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP.

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170032800. Villavicencio, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Accédase a lo solicitado por el apoderado de la demandante, en consecuencia Oficiese a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares para que descuente los dineros dejados de retener desde el mes de abril de 2018 a la fecha, por concepto de cuota alimentaria mensual y extraordinaria de junio, a cargo del señor HERMES ALBERTO ARRUBLA, teniendo en cuenta que en sentencia del 22 de marzo de 2018 se incrementó la cuota alimentaria provisional fijada por el despacho la cual a partir de esa fecha asciende a la suma de \$1.200.000.00. Deberá informar al juzgado la forma como hará las correspondientes retenciones, hasta completar el valor dejado de descontar.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

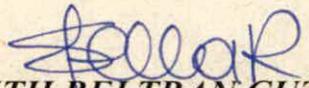
La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 154
del 16 Agosto 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C6p.

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170054400. Villavicencio, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Téngase notificados en forma personal a los señores CLIMACO ALVAREZ SANCHEZ y MARTHA LUCIA TRIANA POVEDA, quienes vencido el término de traslado guardaron silencio.

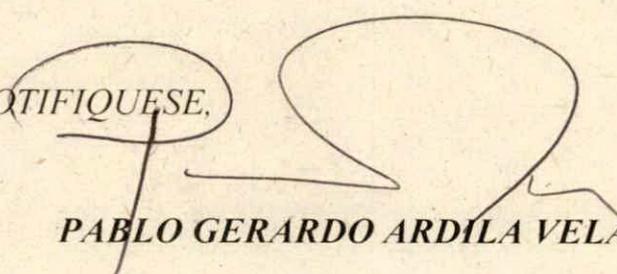
Ahora, haciendo el saneamiento del proceso se advierte que es necesario conformar el litisconsorcio necesario, razón por la cual se deben vincular como demandados a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CARLOS TRIANA ACHURY (QEPD).

Así las cosas, se dispone:

EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante CARLOS TRIANA ACHURY (QEPD), tal como lo disponen los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo (El Tiempo, El Espectador o La República). Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado. Así mismo la parte interesada realizará el trámite contemplado en inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

REQUIERASE a la parte actora para que realice los trámites tendientes a la notificación del demandado JORGE ENRIQUE TRIANA VIDALES a quien adicional al auto admisorio de la demanda deberá notificársele la presente decisión.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 154

del 16 Agosto 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-00020-00. Villavicencio, dos (2) de agosto de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia como quiera que la demandada confirió poder a una abogada en defensa de sus intereses y contestó la demanda desde el pasado 26 de abril de 2018 paquete que se encontraba sin agregar a la foliatura. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Téngase por agregado el informe enviado por el ICBF de la Regional Valle del Cauca y désele el valor probatorio correspondiente.

Reconózcase personería a la abogada DEYANIRA PEÑA CARABALI como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase por contestada la demandada.

Para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibídem), se fija la hora de las 9 am del día 6 del mes de Septiembre de 2018.

Por Secretaría, Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos. **Líbrense las comunicaciones correspondientes.**

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibídem.

Se decretan las siguientes Pruebas:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes, el informe del ICBF y las aportadas con la contestación de la demanda.

Por la demandante:

Recíbanse los testimonios de los señores GINA MILLAN CASTRO y JHOANA MARIA FLOREZ.

De oficio:

Practíquese interrogatorio de parte a la demandante y a la demandada.

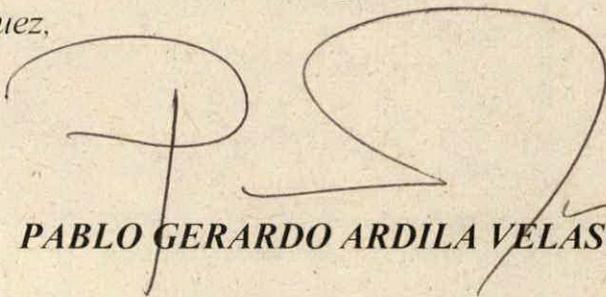
Escúchese en declaración al señor SIDNEY YENSI ESTACIO RENTERIA.

*Por intermedio de la Asistente Social del Juzgado practíquese **visita socio familiar inmediata** al hogar donde reside el menor con el fin de constatar su entorno, visita al colegio donde estudia para verificar si éste asiste de manera normal al colegio y su desempeño y aspecto emocionales allí observados. En el entorno donde reside se deberá verificar como son las relaciones familiares y sociales y las condiciones socio-económicas que le rodean. En dicha visita se le deberá exigir a la señora MARTHA LUCIA CASTRO informar en qué colegio estudia el menor y la jornada.*

*Una vez conocido el nombre de la institución educativa se deberá elaborar **oficio** dirigido a la rectora del colegio para que proceda a rendir un informe con destino al juzgado, que se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento, sobre el desempeño académico y psicosocial del menor en la institución, su desenvolvimiento y si existe valoración psicológica, sus resultados e intervenciones.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. _____ del

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria